

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra DIEGO YAMIDH BERNAL FERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00273-**00¹

En atención a la solicitud que precede, el extremo ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta de COOSALUD EPS S.A., sobre los datos de notificación del demandado que registra en su base de datos.

Por lo anterior, previo a resolver sobre el emplazamiento deprecado, **se requiere a la parte actora** para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 00339 del 16 de febrero de 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dced05467c044009d8adf8b4b6078ea2506713db10baefa25b6e52d4ee96c051

Documento generado en 22/03/2023 08:28:27 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra QUESADA CORONADO RODRIGO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00474-00**.

Dando alcance a las manifestaciones elevadas a folio 38 C-2, por parte de la AECSA S.A., quien actúa a su vez en nombre de BANCOLOMBIA S.A, siendo acreedor en razón a la existencia de prenda a su favor y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes para que en el término de ejecutoria realicen los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Ahora, frente a la solicitud vista a folio 36 C-2, niéguese la misma, toda vez que ya fue decretada dicha cautela conforme se desprende del auto del pasado 18 de febrero del año 2021 contando con oficio elaborado No. 01170 del 16 de abril del año 2021 (fl. 5 C-2).

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced97a25bbd62d545609925f5163fe57b5151541d8e7408273202eb4d3a0350d**Documento generado en 22/03/2023 08:28:28 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX contra JOHANA MELISSA ZAMBRANO ORTEGA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00487-00¹

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.331.348, y T.P No. 99.640 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy**</u> 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e665dbe5590a4c0a735482562f8413b02e0925acd34cbdfd4e11be01c1bb03fd**Documento generado en 22/03/2023 08:28:29 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra GLADYS HELENA CASTAÑEDA ROZO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00512-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-276911**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **GLADYS HELENA CASTAÑEDA ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.796.238. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d872bb1a1086613aa72c81064e4199065fa6b6a6dff2d6627c6e3e4a508169**Documento generado en 22/03/2023 08:28:30 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SEGURO PORVENIR - COOPORVENIR contra EDGAR ALONSO HERRERA VELASQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00577-**00 ¹

Conforme el poder allegado se reconoce personería para actuar en representación del extremo ejecutado al Dr. **WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.068.873 y de tarjeta profesional No. 296.770 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy**</u> 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **18d2d438b42c908fe559e25ec3a92f8a0f958f0f3a534763d61327b130cdb31a**Documento generado en 22/03/2023 08:28:31 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S contra CORPORACION MI IPS OCCIDENTE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00619-**00 ¹

La persona jurídica **CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de marzo del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, por conducta concluyente en los términos previstos en el art. 301 del C.G. del P., tal y como se desprende del auto obrante a folio 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE** identificada con NIT. 805.028.511-4, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de marzo del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.940.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0033ec11fbbd464c60ae3231b417b0127930a97f18f6507de90cd889cd46f8f

Documento generado en 22/03/2023 08:28:31 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra MARLLY LISNED MORENO MONTOYA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00229**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcae4fc347e971361793227fc1e66d50660f1834ee3f136ab31b0c9f12618d00

Documento generado en 22/03/2023 08:29:23 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO — COINDUCOL E.C. contra FRANCISCO RAFAEL LOPEZ PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00678-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada FRANCISCO RAFAEL LOPEZ PEREZ se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 16 y 18 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e244d2cd0860b34090bcfa85d22248975c4ff39117525c86de32ed795f04a9b**Documento generado en 22/03/2023 08:29:23 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de HOME TERRITORY S.A.S., contra BLANCA NIEVES SASTOQUE PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00045-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **BLANCA NIEVES SASTOQUE PEÑA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 y 10 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 012a72925dd8c9c3538eea2c8634ecfee5f89f6c8599b400ce00a40c644abcb7

Documento generado en 22/03/2023 08:29:14 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ADRIEL WADITH PUELLO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00098-00.

Previo al aval de las gestiones de notificación de la parte demandada ADRIEL WADITH PUELLO CASTRO, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 7 C1, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado, copia de la providencia a notificar y certificación de envío, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria,

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-ycompetencia-multiple-de-bogota/51

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c16e809ae90460cc765a8ae15a52ccd2ba426c8fdeb57969bba5e3698919c733

Documento generado en 22/03/2023 08:29:15 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra INGRID LORENA NUÑEZ CAICEDO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00193-001

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada INGRID LORENA NUÑEZ CAICEDO, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha del mandamiento de pago -26 de enero de 2023- y la cuantía del proceso, pues se mencionó que corresponde a un trámite de menor cuantía.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f7e43b343d1aed1cc80a6f87890d2f583af41789af71990ffe9331adc0a854

Documento generado en 22/03/2023 08:29:16 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra LUCCA GUILIANO S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-00276-00.

Atendiendo la respuesta -fl. 4 C2- proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy**</u> 24 de marzo de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5d875de7b91b23eac1b76c8d2cc6211d4c84324bc228dd3393315686294da2 Documento generado en 22/03/2023 08:29:16 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ BOLAÑOS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00333-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada JAIME ALEXANDER RODRIGUEZ BOLAÑOS, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Además, omitió aportar la respectiva constancia de envío de la demanda con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar, los cuales deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiere de descarga adicional al memorial radicado.

Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9048afcf821b42c700f2a0f26c6aaca4e6fdd4865fed22d2a99a0f16f39e5b42

Documento generado en 22/03/2023 08:29:18 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JENNY LUCIA PULECIO HERRERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00345-001

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada JENNY LUCIA PULECIO HERRERA, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9**, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy**</u> 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d238f8f2b8c599f898e355b0318fa1a0a2d1a8176c35bc7a70a2d7cece76bc75

Documento generado en 22/03/2023 08:29:18 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A., contra a NUBIA CONSUELO PATARROYO AVELLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00370-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas en el memorial que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1027358**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **NUBIA CONSUELO PATARROYO AVELLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.804. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifiquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec7891a37846403576d2d6d3629403b4a4273017246bf01f3ec24a31bc2db9d7

Documento generado en 22/03/2023 08:29:19 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANA PAOLA VANEGAS AYALA y JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00437**-00¹

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 14 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que el número de identificación de la entidad bancaria demandante es NIT 860.034.594-1, y no como se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2496d03033d35d27129ec12b32aba7d6a4053492668b4a329489011f6e76a20a**Documento generado en 22/03/2023 08:29:20 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra DARIO ANDRES LEON PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00497**-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada DARIO ANDRES LEON PEÑA, toda vez que omitió indicar los canales de atención de esta sede judicial.

Además, omitió aportar la respectiva constancia de envío de la demanda con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar, los cuales deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado.

Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f077777622bd355db48c4587281154f817180c6343505948be2dde2c591aac9f

Documento generado en 22/03/2023 08:29:21 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. contra LEIDY JOHANNA ARCILA ECHEVERRY. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00543**-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 14 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que el nombre del pagador de la demandada es **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, así mismo se corrige el radicado del presente proceso en el citado proveído que corresponde a **2023-00543**, y no como se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ded7a0ed35b8ac3e174b81fe3fa479ce8c19096f67e194d5a746d1676c0f419a

Documento generado en 22/03/2023 08:29:21 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. contra LEIDY JOHANNA ARCILA ECHEVERRY. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00543**-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 14 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que el radicado del presente proceso es **2023-00543**, y no como se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad. Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Notifiquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aef91d846275e2aebb05a4c37b54fc4268610cde49e8b99e22e9f0ab7b2bfb**Documento generado en 22/03/2023 08:29:22 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL1 de AVALES Y CRÉDITOS S.A - AVACREDITOS contra EDEY JAMILETH AVILA ROZO. Exp. 11001-41-89-039-2022-00964-00.

Dando alcance al escrito visto a folio 12 C-1, y embargado como se encuentra el vehículo tipo automotor de placa WNT 619 de propiedad de la parte demandada entonces, se decreta su APREHENSIÓN.

Líbrese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL -S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad respectiva. Ofíciese.

En firme, por secretaría ingrese el expediente para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 285f418be4cd01185a145a24f1b8a7db6ba469b1b14135e2b6f8db12da940306

Documento generado en 22/03/2023 08:28:54 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BERTA NOREY PEREZ GUZMAN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00998-00².

Atendiendo al escrito precedente (folio 12 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BERTA NOREY PEREZ GUZMAN, por **PAGO de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7a5cc0d1f2ac079eff5b6760971b537075d52666d3e714b9b276abfccb4973**Documento generado en 22/03/2023 08:28:54 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SOCIEDAD PORTURIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., contra DEL LLANO ALTO OLEICO S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01078-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8605a8607fe08d3fcafbf9503414fce452bc11c41da2ac96088aefe04c675b5c

Documento generado en 22/03/2023 08:28:55 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra IVAN DARIO LEAL BAQUERO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01094**-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada IVAN DARIO LEAL BAQUERO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4653194e6f0d9d8ef650ca610e763287dd12a41ab4fa78456d2df7be1bfa998d

Documento generado en 22/03/2023 08:28:57 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra LUIS FERNANDO DELUQUE MORENO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01095-001

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada al demandado **LUIS FERNANDO DELUQUE MORENO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf6b53e1ce0e036d65991c1f8324e02629c680ff76d649af8d23e9c012e542**Documento generado en 22/03/2023 08:28:58 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra JORGE ELIECER JIMENEZ BARRAGAN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01105-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada al demandado **JORGE ELIECER JIMENEZ BARRAGAN**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 y 10 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a779dee93bc4bddece4c2cfc7ee1bab81907c42e1ab570a538854fc0eced3413

Documento generado en 22/03/2023 08:28:59 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra OSCAR EDUARDO MARIN MONTILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01143**-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada al demandado **OSCAR EDUARDO MARIN MONTILLA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b648dc41e34812a93cf76d94b06dd682906aac2d40c46e4d0c21d665464d5994**Documento generado en 22/03/2023 08:28:59 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra RICARDO MORENO CARVAJAL. Exp. 11001-41-89-039-2022-01155-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada RICARDO MORENO CARVAJAL, toda vez que no indicó de manera acertada la dirección de ubicación de esta Sede Judicial.

Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5976d845d1fa69bf232d22c9fe5aee5c6dd9926a4e71ae34afd2c0f6c0721ab0**Documento generado en 22/03/2023 08:29:00 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra AHIJA MARINA DEL CARMEN PORRAS DE USECHE. Exp.11001-41-89-039-**2022-01167**-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **AHIJA MARINA DEL CARMEN PORRAS DE USECHE**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b5d0ba6d83c2e04012c8ac31a49566eaa0f35b34b472adbc948475586eaea8

Documento generado en 22/03/2023 08:29:01 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra MARIA CLAUDIA SANCHEZ GUACAN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01181**-00¹

En atención a la solicitud que antecede, ofíciese a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la demandada **MARIA CLAUDIA SANCHEZ GUACAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.548.917: (i)nombre del empleador; (ii) direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, (iii) direcciones físicas y electrónicas de la demandada.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9dabb02e23b4def22003f21e243b5eff3c37d896c42bb3640a26781a8fad80**Documento generado en 22/03/2023 08:29:02 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ESMERALDA ARIAS GALVIS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01194**-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ESMERALDA ARIAS GALVIS**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf65897fa52d5888d6ad986be1d74474bca250839b48619f5ed349c0bcff326**Documento generado en 22/03/2023 08:29:02 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra MARIA MAGDALENA URAN PULIDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01205**-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **MARIA MAGDALENA URAN PULIDO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy**</u> 24 de marzo de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d12fe1a6050a7bb0409b360bd49f85882d42a50750308c11452cb27da601083

Documento generado en 22/03/2023 08:29:04 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECOLINA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ALBERTO LEÓN MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01328**-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **LUIS ALBERTO LEÓN MUÑOZ**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499e7d7ffd573a40790990a87a88aa6a12bfe125001d3dd23236a1c74c56477a

Documento generado en 22/03/2023 08:29:04 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RUBEN DARIO GONZALES ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01338-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **RUBEN DARIO GONZALES ALVAREZ**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 14 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dd56ccfd6039ab088b114674bc3b6842ec2fa42deb2f8dc19808c9f88525ad6

Documento generado en 22/03/2023 08:29:06 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZÓN. Exp. 11001-41-89-039-2022-01360-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZÓN**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebd20deb88adcaf3d389edcb1949890f9dcf83b5b0149d14808192aff4da0a2**Documento generado en 22/03/2023 08:29:08 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA II - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAVIER ALEXANDER BRAVO AVILA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01415**-00¹

Incorpórese a los autos el citatorio remitido al extremo demandado, que fue aportado al expediente por la parte actora. Comoquiera que la comunicación enviada al ejecutado **JAVIER ALEXANDER BRAVO AVILA**, obtuvo resultado positivo, el interesado proceda a practicar la notificación por aviso (Articulo 292 C.G.P).

De otra parte, previo a resolver la renuncia del poder presentada en documento visible a folio 10 del expediente digitalizado, se requiere a la abogada **NUBIA YARA MARTÍN**, para que aporte la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c78f5f64e27a64d6e0e04b96f1a7b2ae324648bd8844abbd64c48714281ef**Documento generado en 22/03/2023 08:29:09 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ FERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01461-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd684e758e0925f2a59c25e8e22ad73a929d2447168e7838f9fa0e9dec1d267f

Documento generado en 22/03/2023 08:29:10 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de AUTANA COMPANY S.A.S contra MARTHA BEATRIZ MORENO HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01529-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **MARTHA BEATRIZ MORENO HERNANDEZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 8 y 14 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy**</u> 24 de marzo de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58936eaa8f66300612bf83ab10a96dc96a033a33e32d69f9f75e16d00a595748

Documento generado en 22/03/2023 08:29:10 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN - COOPAVA contra ELVIS ALEXANDER SOTO TORRES y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01556**-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ELVIS ALEXANDER SOTO TORRES**, **JAIME LEROLLE LONDOÑO** y **CARLOS FERNANDO TORRES ALMONACID**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección física en la cual recibirá notificaciones la parte demandada **PEDRO JULIO DIAZ RODRIGUEZ** e indicada por la parte demandante en el escrito obrante a folio 10 del cuaderno digital.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c2c1e13c2d7873adbd492a908274c4727ffef4a95b0b30f008ab7039fb73c5d

Documento generado en 22/03/2023 08:29:11 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de HOME ELEVEN S.A. contra ANA DOLORES ALVAREZ ESTRADA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01597-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **ANA DOLORES ALVAREZ ESTRADA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 y 10 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df0235be7bce3aad899af93d714f924d94b7ba540ed7942d9247fe72a9050fc**Documento generado en 22/03/2023 08:29:13 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. contra PAL ASOCIADOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01659**-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada PAL ASOCIADOS S.A.S, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial, pues contrario a lo indicado por la parte actora en la gestión de notificación esta sede judicial esta brindado atención al público en modalidad virtual y presencial.

Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy**</u> 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001248d9a0784330449bd80977b865f54a2a62ee7eb4bfafbc65d163fcafd736**Documento generado en 22/03/2023 08:29:13 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: **MONITORIO** de JUAN PABLO SUAREZ RUBIO contra CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00789-00**¹.

I. ASUNTO A TRATAR

Superado el trámite del presente asunto, procede el Despacho a proferir sentencia escrita que ponga fin a la actuación, conforme las previsiones del inciso 3º numeral 5º del artículo 373 del C. G. del P. tal y como fue indicado en audiencia del pasado catorce (14) de marzo, aceptado por las partes.

II. ANTECEDENTES

- **1.-** La persona natural **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.691 demandó a **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.324, para que le pague la siguiente suma de dinero: \$34.000.000.00, por concepto de préstamos realizados los días 8 de junio de 2017, 2 de agosto de 2017, 30 de enero de 2019, 17 de enero de 2019 y 31 de enero de 2019. (fl. 4 c. Principal).
- **2.-** Las súplicas tienen sustento en los fundamentos facticos que a continuación se sintetizan (ibidem):

El día 8 de junio de 2017 **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** efectuó un préstamo a **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA**, por la suma de \$20.000.000.00 mediante el cheque No. 48884-8 del Banco Davivienda que debía ser cancelado el 8 de diciembre de 2017.

- El 2 de agosto de 2017 **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** efectuó un préstamo a **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA**, por la suma de \$1.500.000.00 mediante transferencia a la cuenta terminada en No. 9584 del Banco Davivienda que debía ser cancelado el 2 de febrero de 2018.
- El 30 de enero de 2019 **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** efectuó un préstamo a **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA**, por la suma de \$5.000.000.00 mediante transferencia a la cuenta terminada en No. 9584 del Banco Davivienda que debía ser cancelado el 30 de julio de 2019
- El 17 de enero de 2019 **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** efectuó un préstamo a **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA**, por la suma de \$5.000.000.00 mediante transferencia a la cuenta terminada en No. 3595 del Banco Davivienda que debía ser cancelado el 17 de julio de 2019
- El 31 de enero de 2019 **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** efectuó un préstamo a **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA**, por la suma de \$2.500.000.00 mediante transferencia a la cuenta terminada en No. 3595 del Banco Davivienda que debía ser cancelado el 31 de julio de 2019.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

El deudor pese a los requerimientos para el pago ha guardado silencio.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.- La demanda correspondió por reparto a este estrado judicial (archivo 2) y, se efectuó el respectivo requerimiento de pago mediante providencia del 23 de marzo de 2021 (archivo 8), en la que se reclamó el pago de: "TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$34'000.000.00, por concepto de préstamos realizados los días 8 de junio de 2017, 2 de agosto de 2017, 30 de enero de 2019, 17 de enero de 2019 y 31 de enero de 2019."; además, ordenó su notificación al extremo pasivo.

La parte demandada CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.324, se notificó de forma personal el 11 de noviembre de 2021 conforme da cuenta el cata de notificación visible en el archivo 15 del expediente digital, quien oportunamente por intermedio de profesional del derecho se opuso a las pretensiones y formuló los medios exceptivos denominados: "COBRO DE SUMAS NO ADEUDADAS", "BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA" y "PRESCRIPCIÓN" (archivo 17), con fundamento, en síntesis, que no recibió dinero alguno en calidad de préstamo, los dineros desembolsados fueron en razón de pagos con cargo a proyectos televisivos y, en todo caso, pese a no existir dicho préstamo la obligación que se pretende reconocer se encuentra prescrita debido a que desde la fecha de los desembolso reclamados ha transcurrido más de teres años.

4.- Mediante proveído del 14 de enero de 2022 ante la oposición a las súplicas de la demanda se concedió el termino de cinco (5) a la parte actora para solicitar pruebas conforme a las previsiones del artículo 421 del C. G. del P., acto seguido por auto del 3 de febrero de 2022 y, conforme las previsiones del art. 392 del C. G. del P., se decretaron las pruebas pedidas y, se fijó fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., la que tuvo lugar los días 12 de mayo de 2022 y 14 de marzo de la presente anualidad, ante el decreto de una prueba de oficio, allí se adelantaron las etapas propias y, se indicó que conforme a las previsiones del inciso 3º numeral 5º del artículo 373 del C. G. del P., la sentencia que pone fin a esta instancia sería dictada de firma escrita y, se anunció el sentido del fallo.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **1.-** Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y competencia, concurren en la Litis; además, como no se observa causal de invalidez que anule la actuación, se impone una decisión de mérito.
- 2.- La razón por la que se admitió la demanda MONITORIA es porque cumple, en principio, con los requisitos del Art. 420 del C.G.P. Pero igualmente el extremo demandado está en posibilidad de acreditar la existencia de hechos que configuren un impedimento para reconocer la obligación aquí reclamada enervando la pretensión (Excepciones), atendiendo el Art. 167 del C. G del P. que se refiere a la carga de la prueba.
- 3.- Sentada la anterior premisa, procede el Despacho a abordar el estudio de los medios exceptivos formulados, encaminados a desconocer la obligación que aquí se pretende su reconocimiento iniciando con los denominados: "COBRO DE SUMAS NO ADEUDADAS" y "BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA", que se edifican sobre el mismo supuesto, esto es, la existencia de una relación

Ref: **MONITORIO** de JUAN PABLO SUAREZ RUBIO contra CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00789**-00.

contractual y, por lo tanto, los dineros desembolsados corresponde a pagos realizados producto de dichos negocios en común, más no de un préstamo como tal, frente a lo que es necesario desde ahora hacer las siguientes acotaciones:

La natura naturaleza jurídica del proceso monitorio, a voces de la H. Corte Constitucional, es la siguiente:

"El legislador tuvo en cuenta que la simplificación de los trámites y procedimientos contribuye sin duda a garantizar el adecuado y oportuno funcionamiento de la administración de justicia y con ello, la tutela judicial efectiva de los derechos sustanciales, que constituye uno de los pilares del Estado de Derecho.

En esa dirección, la introducción del proceso monitorio en el Código General del Proceso constituye una medida de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones dinerarias de pequeña o mediana cuantía que no pueden o no acostumbran documentar sus créditos en títulos ejecutivos y que por lo complicado que resulta acudir a un proceso judicial complejo y demorado, desisten de su cobro. El nuevo proceso permite, con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, obtener un requerimiento judicial de pago y ante el silencio del demandado, acceder a la ejecución."

"Es así como, el proceso monitorio¹⁵ se incluyó en el Capítulo IV del Título III del Código General del Proceso, como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial. Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor torna ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio".

Así, atendiendo las previsiones del art. 419 del C.G.P., "Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio ...".

Y, continúa la Alta Corporación indica:

"Del texto de la norma acusada, se pueden extraer los siguientes elementos: (i) la exigencia de una obligación dineraria hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; (ii) su exigibilidad comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida. (iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. (iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende; y (v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹⁷, en el momento de la presentación de la demanda."

"La desagregación de estos elementos visibles, permiten a la Corte inferir que el ámbito de aplicación del proceso monitorio se restringe a las obligaciones que cumplan estos requisitos y solo si se cumplen, el juez

podrá proferir el respectivo requerimiento de pago, en los términos y fases prescritas en el artículo 421 del Código General del Proceso".

3.1.- Establecido como ha quedado el fin y los requisitos de la acción Monitoria y, descendiendo al caso concreto, se tiene que el pago de la suma pretendida \$34.000.000.00, surge de cinco (5) prestamos así. \$20.000.000.00 mediante el cheque No. 48884-8 del Banco Davivienda; \$1.500.000.00 mediante transferencia a la cuenta terminada en No. 9584 del Banco Davivienda el 2 de agosto de 2017; \$5.000.000.00 mediante transferencia a la cuenta terminada en No. 9584 del Banco Davivienda el día 17 de enero de 2019, \$5.000.000.00 mediante transferencia a la cuenta terminada en No. 3595 del Banco Davivienda el día 30 de enero de 2019 y,

\$2.500.000.oo mediante transferencia a la cuenta terminada en No. 3595 del Banco Davivienda el 31 de enero de 2019.

Ahora bien, frente a la obligación reclamada contenida en las transferencias bancarias por la suma total de \$14.000.000.00 es de resaltar que pese a ser desconocida en la contestación de la demanda -archivo 17-, lo cierto es que el demandado **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.324, en su interrogatorio de parte aceptó –confesión arts. 191 y 194 del C. G. del P.-, pues al ser indagado por el despacho sobre el origen de dichas consignaciones, expuso que, en efecto, el aquí demandante le prestó la suma antes referida y conformen da cuenta dichas consignaciones destinados a solucionar obligaciones propias –ver Grabación archivo 30 hora 1 minuto 13.59 y ss.-, que reitero en las preguntas realizadas por la contra parte en dicho acto procesal –hora 1 minuto 22.50 y ss ibídem-.

Lo que confirma lo informado por la parte demandante en sus fundamentos fácticos y lo expuesto en su interrogatorio de parte –ver Grabación archivo 30 minuto 40.33 y ss.- que resulta a la postre verificado por los pantallazos de conversaciones vía WhatsApp cruzadas entre las partes en contienda, que no fueron desconocidas y, que si bien solo constituyen prueba indiciaria conforme lo concluyó la H. Corte Constitucional², lo cierto es que allí se logra establecer la relación de amistad que tenían y las solicitudes de préstamos realizadas por el aquí convocado, tal y como éste lo aceptó –Ver archivo 19 folios 6 a 76.

3.2.- Frente a la restante suma reclamada de \$20.000.000.00 producto del cheque No. **48884-8** del Banco Davivienda, es de resaltar que no fue aceptado por la parte demandada; en la contestación de la demandada expone que era un pago producto de una relación negocial, publicidad y otros (Ver archivo 17 c.1) y, lo reitera en el interrogatorio pues al ser indagado por el Despacho sobre ello, expone que como el cheque lo indica son anticipos por contenido —publicidad-(Grabación archivo 30 hora 1 minuto 10.35 y ss.), sin embargo, contrario a lo informado, verificado el cheque allí se indica claramente la palabra "PRESTAMO", por lo que nuevamente analizada la prueba indiciaria "pantallazos de conversaciones vía WhatsApp", allí se establece que el demandante le remitió foto del cheque bajo estudio, haciendo referencia a que se trataba de un préstamo, sin que el demandado objetara dicha manifestación, es así, que pese a ser prueba indiciaria la misma permite apalancar lo informado por el actor, respecto que fue un préstamo y, lo literalizado en dicho cheque "PRESTAMO".

La anterior conclusión, resulta revelada por el mismo demandado nuevamente en su prueba de posiciones, pues nótese que al ser indagado por la contraparte – actora-, sobre la existencia de algún contrato o negocio con el extremo actor que generara obligaciones por sumas iguales o superiores a \$20.000.000.oo expuso tajantemente que "NO", es decir, al aceptar la inexistencia de contrato alguno con

² Sentencia T-043. (10, febrero, 2020). M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá. Corte Constitucional, 2020

el demandado, su implicación sobre dicho cheque a fin de pagar obligaciones contractuales queda sin sustento alguno.

3.3.- No obstante lo anterior, el Despacho a fin de verificar los negocios entre las partes y el origen de dicho cheque, solicitó como prueba de oficio y trasladada, la incorporación de las actuaciones ante los Juzgados 59 Civil Municipal de Bogotá, 71 Civil Municipal de Bogotá y 37 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que remitan copia íntegra de los procesos MONITORIOS Nos. 2020-00468, 2020-00578 y 2021-00648, que obran en la actuación.

Sobre la prueba trasladada dispone el artículo 174 del C. G. del P.: "...Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciables sin más formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella"; interpretando esta disposición puede sostenerse que para que un medio de prueba ostente la connotación de prueba trasladada es menester la concurrencia de estos requisitos: i) que la prueba se haya practicado en forma válida en el primer proceso, esto es, que se haya pedido en las oportunidades que señala el legislador, decretado y practicado con el lleno de las formalidades de ley; ii) que en el segundo proceso donde se desea trasladar la prueba la parte contra quien se aduce haya sido parte en el primer proceso, es decir, que la parte a quien se le presenta la prueba en el proceso nuevo, obligatoriamente debe haber concurrido personalmente en el proceso primitivo o donde ya se recaudó la misma. Con ello pretende el legislador garantizar en el proceso último el principio de publicidad y contradicción de los medios de prueba, pues a ninguna parte se le puede asaltar su buena fe presentándole pruebas en las cuales no ha intervenido.

En este sendero, el órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria, refiriéndose a los requisitos para que una providencia en materia penal sea apreciada como prueba trasladada en un proceso civil, expuso:

"La aducción al proceso civil advierte la Corte Suprema de Justicia que se denominan pruebas trasladadas "...las que practicadas en un proceso se hacen valer después en otro...", cuyo valor externo depende de que "...la parte frente a la cual se aducen haya tenido oportunidad de impugnarlas dentro del proceso en que originalmente se produjeron..." (Sent. 213 sep. 24/85, no publicada oficialmente, premisa que, por venir al caso, permite a la Sala insistir en que la copia de un fallo proferido en materia penal no puede, en estrictez, enmarcarse dentro del fenómeno jurídico de la prueba trasladada, por lo que no resulta posible exigir que su aportación a un proceso civil se someta a los parámetros que la disciplinan, como tampoco lo es formular un reparo sobre la base de que así no se procedió. En efecto, reiterada y uniformemente ha sostenido esta Corporación que "... la aducción a este proceso civil de la sentencia proferida por la justicia penal es un diligenciamiento probatorio cuya incorporación a los autos no corresponde la hipótesis prevista en el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil, para que pueda considerarse dicho documento como prueba trasladada"³.

En la temática del valor probatorio del documento público el doctrinante HERNANDO DEVIS ECHANDÍA expresa:

"a) **Valor probatorio de los documentos públicos**. Estos documentos, sean escrituras públicas u otros instrumentos provenientes de funcionarios públicos (como certificaciones, **actuaciones judiciales** o administrativas, actas de estado civil, etc.), gozan de un valor probatorio pleno y erga omnes, como consecuencia

³ (Sent. 249 dic. 13/2000, exp. 5468, no publicada aún oficialmente; en el mismo sentido, Sents. 213 sep. 24/85 y 228 de oct. 29/91, entre otras)". (CSJ, Sent. 25286-31-03-001-2000-012025-01, niv. 29/2006. M.P. César Julio Valencia Copete)

de la fe pública que el legislador le reconoce y mientras no se demuestre lo contrario o sean impugnadas en forma legal, en cuanto al hecho de haber sido otorgado, a su fecha, al lugar donde se otorgaron o elaboraron, a quienes intervinieron en el acto, a cual es su contenido o simple materialidad de las declaraciones de las partes y la verdad de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autorice; es decir, forma plena prueba frente a todo el mundo (mientras no se demuestre su falsedad) en lo referente a dónde, cuándo, cómo, por quienes se otorgaron, qué declaraciones hicieron estos y a lo que haga constar el funcionario".

- **3.3.1.-** En consecuencia, las actuaciones acopiadas en ese proceso remitidas por los juzgados antes referidos se puede acoger como prueba trasladada frente al demandado CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA, por concurrir los requisitos arriba citados, sin embargo, verificada no se aporta dato distinto de lo antes concluido y, es que, nótese que se cimientan en los mismos mensajes vía WhatsApp, al paso que en la que se realizó interrogatorio de parte el mismo no revela dato distinto de lo informado en la actuación, sin que se evidencia contrato o negociación alguna entre las partes, que permita al Despacho redirigir el valor del cheque bajo estudio a otra obligación distinta al préstamo como fue concluido.
- **4.-** Así las cosas, acreditada la existencia del préstamo reclamado por vía monitoria, los medios exceptivos bajo estudio se tendrán por no probados, por lo que procede el Despacho a abordar el análisis del restante medio exceptivo denominado: "**PRESCRIPCIÓN**".

Al respecto, la figura jurídica de la prescripción ha de memorarse que cumple dos funciones en la vida jurídica, una como modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas y otra como medio de extinguir las acciones o derechos ajenos, cuando ambas han dejado de ejercerse durante cierto tiempo; denominase la primera usucapión o prescripción adquisitiva, a través de la cual quien ha poseído por un período determinado y con el lleno de los demás requisitos de ley, gana así el derecho real de los bienes ajenos corporales, raíces o muebles que se encuentran en el comercio humano; en cambio, la segunda **prescripción extintiva o liberatoria**, que no se trata de un mecanismo de adquirir sino una manera de extinguir las acciones o derechos personales de quien ha dejado de ejercerlos por un tiempo determinado, sin que implique, por otra parte, determinación del nuevo titular del derecho de dominio.

Al no existir norma especial que regule la prescripción de las obligaciones que se pueden reclamar mediante proceso monitorio, se deben aplicar las normas generales del Código Civil⁴, para el caso la acción ordinaria, al no tratarse de una acción ejecutiva como tal, por ende, no resulta acertado lo planteado por el extremo demandado al aplicar una prescripción de tres (3) años, debido a que el cobro no se edifica en título ejecutivo alguno.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil, está prescribe en **diez (10) años**; teniendo en cuenta que la Ley 791 de 27 de diciembre de 2002, redujo los plazos de prescripción ordinaria y extraordinaria a la mitad.

Ahora, para la procedencia de la prescripción deben concurrir varios requisitos, a saber: a) transcurso del tiempo, b) inacción del acreedor, c) alegarse expresamente y, d) que no se haya renunciado, interrumpido o suspendido.

⁴ Ver Sentencia C-095/17 "Es más, ni esta norma, ni ninguna otra del proceso monitorio, han pretendido, ni pretenden, desconocer la figura de la prescripción extintiva, como se sugiere en la demanda, toda vez que el precepto materia de examen no deroga ni modifica el contenido de estas disposiciones del Código Civil, de suerte que las reglas sustantivas de prescripción están vigentes, continúan sin modificación y son aplicables en cada caso por el juez que conozca del proceso, existiendo absoluta armonía y compatibilidad entre unas y otras disposiciones."

Una vez empieza el lapso de la prescripción de largo o corto tiempo, bien puede ocurrir que el término que había comenzado a transcurrir se borre y que, por ello, ésta –prescripción- no pueda consumarse, sino que, se inicie un nuevo período. Ello ocurre, cuando el deudor por su propia voluntad la **interrumpe o la renuncia**, es decir, se despoja de ese derecho y con su conducta revive nuevamente el derecho de accionar que ostenta el acreedor, el cual, en un momento, estuvo fallido.

Una de las formas de borrar el término prescriptivo que ha corrido y, por consiguiente, revivir el derecho de acción que le asiste al acreedor, es la **interrupción**, que puede ser natural o civil. Se presenta la primera -natural- cuando el deudor de manera consiente reconoce la obligación, acepta la deuda, ya expresa o tácitamente (art. 2539 C. C.); será expresa cuando el reconocimiento de la obligación es claro, nítido, sin ambages y tácito cuando la aceptación se deduce de otros actos y, la segunda, por el hecho de la presentación del libelo genitor, siempre y cuando concurran los requisitos señalados en el artículo 94 del C.G.P.

Otra manera de volver a hacer nacer el derecho de accionar del acreedor, el cual se encuentra sepultado con ocasión de la prescripción, ocurre cuando el deudor consciente o voluntariamente **renuncia** a ella, también expresa o de forma tácita; se presenta renuncia tácita cuando "...el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor..." (art. 2514 C.C) y el mismo legislador coloca el ejemplo de que ".... cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos".

- **4.1.-** Corolario de lo anterior, tomando como punto de referencia el préstamo más antiguo que data del **8 de junio de 2017** y, siguiendo las voces del artículo 2536 del Código Civil, según el cual "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)", el extremo actor tenía hasta el mes de **junio de 2027** para ejercitar la acción ordinaria, en este caso, la monitoria, suceso que ocurrió el **15 de marzo de 2021** con la presentación de la demanda (archivo 2. c.1), esto es, antes de que feneciera ese quinquenal trienal.
- Y, es que, la presentación de la demanda fue suficiente para interrumpir civilmente el término prescriptivo señalado en la disposición anterior, toda vez que igualmente se encuentra abonado en el proceso la exigencia señalada en el artículo 94 del Código General del Proceso, en razón que la orden de apremio se notificó por estado No. 032 del 24 marzo de 2021 al actor (archivo 8 ib.) y, al extremo pasivo se le enteró de este proveído de forma personal el 11 de noviembre de 2021 (archivo 15 ej.), es decir, dentro del año siguiente señalado en la norma anteriormente citada, circunstancia que impidió la configuración del fenómeno prescriptivo, por lo que el medio exceptivo bajo estudio resulta no acreditado.
- **5.-** Corolario de lo anterior se declarará fundada la demanda monitoria en cuanto el reconocimiento de la obligación por la suma de \$34.000.000.00, producto de la relación contractual celebrada entre **JUAN PABLO SUAREZ RUBIO** y **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA**, pues se acreditó su existencia y, por contera, su exigibilidad. En consecuencia, siguiendo el mandato previsto en la regla contenida en el inciso quinto del artículo 421 del C. G. del P., habrá de imponerse una multa del 10% del valor reclamado en contra de la parte demandada, esto es, por la suma de \$3.400.000.00, a favor de la parte demandada, con la consecuente condena en costas.

V. FALLO:

Ref: **MONITORIO** de JUAN PABLO SUAREZ RUBIO contra CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00789**-00.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE;

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones tituladas: "COBRO DE SUMAS NO ADEUDADAS", "BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA" y "PRESCRIPCIÓN", por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. CONDENAR al demandado CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.324, para que pague en favor de JUAN PABLO SUAREZ RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.691, la siguiente suma de dinero: TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE \$34'000.000.00, por concepto de capital del préstamo realizado al demandado. Suma que deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en caso de no ser solucionada en dicho término, deberán reconocerse intereses legales hasta la fecha del pago.

TERCERO. SANCIONAR por el 10% del valor de la deuda solicitada, a la parte demandada ante la oposición injustificada, esto es, por la suma de \$3.400.000,oo, de conformidad al inciso 5° del artículo 421 del CGP, a favor de la parte demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **CAMILO ALFONSO SAENZ DE LA CUADRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.324 ante la improsperidad de la oposición. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.700.000,oo. Liquídense.

QUINTO: ORDÉNESE la expedición de copias auténticas de la presente providencia, a costa de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO

No. 030 hoy 24 de marzo de 2023.

La secretaria,

⁵ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a487356ad44c830a7c1732ab827a77d3c3c293f328fb75a43b012b914ddea12b

Documento generado en 22/03/2023 08:28:33 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA DEL MIRADOR II - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ORLANDO ENRIQUE MAURY GUERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00794-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandante al Dr. **JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.218 y de tarjeta profesional No. 196.314 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d843f27294a18dd0f9d8a3a0d52a2420f583bbfed62923b93a5018883a4b332

Documento generado en 22/03/2023 08:28:34 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra SANCHEZ GAITAN EDGAR FERNANDO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00916-00.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede -fl. 16 C2- y previo a resolver frente la medida cautelar allí solicitada, se requiere a la parte actora a fin de que informe si realizó la radicación del oficio No. 04628 del 28 de noviembre del año 2022, ante el pagador COWORKER S.A.S., en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de la cautela peticionada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f6b967e03ea8222d12bee1ad84220697c1efc63e8a6da8b8de19be947baa28**Documento generado en 22/03/2023 08:28:34 PM

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de JULIETA MARITZA RUIZ PINEDA contra SANDRA LILIANA LEON GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00942-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación por transacción, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 del C.G. del P., en el sentido de aportar documento que contenga dicha transacción proveniente y suscrito por ambos extremos del proceso contentivo de la obligación que aquí se ejecuta aunado a la sentencia proferida el pasado 10 de febrero del año 2023, para luego, de ser procedente, dar paso a la respectiva terminación del proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b017118b91ff2a7715305cdfb8fb1052b7cd90f09b3d70baa7388315c5fdc68c**Documento generado en 22/03/2023 08:28:35 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO en RESTITUCIÓN de ROSA MARIA PEÑA contra DIANA MICHEL MARQUEZ FANEGO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00981-**00 ¹

La señora **ROSA MARIA PEÑA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra DIANA MICHEL MARQUEZ FANEGO y JORGE HERNANDO CORREDOR GONZALEZ, para obtener el pago del título valor pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 26 de noviembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada DIANA MICHEL MARQUEZ FANEGO y JORGE HERNANDO CORREDOR GONZALEZ, por estado en los términos previstos en el art. 306 del C.G. del P, tal y como se desprende del folio 5 y 6 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440^2 ibídem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de DIANA MICHEL MARQUEZ FANEGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.890.590 y JORGE HERNANDO CORREDOR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.764, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 26 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.930.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df696318a84e8cf2a3daa1083f3c0dbd1395aa7427635568db5d30427c3a85d2

Documento generado en 22/03/2023 08:28:35 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCION contra LOPEZ IMITOLA ROSA MATILDE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01056-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante en favor del Dr. **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL identificado** con cédula de ciudadanía No. 80.236.130 y de tarjeta profesional No. 161.276 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25ec8275f81fd17223db08e936c35e474de41ad85570b53dd0bdf92b319ec659

Documento generado en 22/03/2023 08:28:37 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCION contra DIAZ TOVAR JUAN MARIO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01102-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante en favor del Dr. **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL identificado** con cédula de ciudadanía No. 80.236.130 y de tarjeta profesional No. 161.276 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bba2b1151c30f66ff31494ae049c64d6f9a8a666b81281e33c3fdb1b385acaa5

Documento generado en 22/03/2023 08:28:38 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra LOPEZ FARFAN LUIS OMAR. Exp. 11001-41-89-039-2021-01140-00.

Dando alcance a la solicitud vista a folio 17 C-2, debe negarse la misma, toda vez que ya fue decretada dicha cautela conforme se desprende del auto del pasado 11 de noviembre del año 2022, el cual cuenta con oficio elaborado No. 04628 del 28 de noviembre del mismo año (fl. 16 C-2).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39cf6fbb2ee24b3a91f1c9676e0965bbfa3a46bab339d0f8ff1306b4d1e3cd98

Documento generado en 22/03/2023 08:28:40 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO PORAL DE LA 94 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIO SOLANO CALDERON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01304-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada MARIO SOLANO CALDERON se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 27 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8152d2b1b8a415651b5eb8b3747de956d4a35a9c13f52369b363219440d492c3

Documento generado en 22/03/2023 08:28:40 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de AURORA ROMERO y LUIS ALBERTO PERALTA CONTRERAS contra GUSTAVO BASTO OSPINA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01472-00**.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al Dr. BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARÓN para que funja como apoderado judicial de la parte demandada **GUSTAVO BASTO OSPINA** y **OLGA BASTO OSPINA**, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al Dr. **MAURICIO GUTIERREZ BARÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.422 y de tarjeta profesional No. 134.099 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada arriba mencionada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Se requiere a la parte actora para que proceda a conformar en debida forma el contradictorio notificando a la demandada JUDITH BASTO OSPINA conforme las exigencias de ley.

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023.
La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908246ce660fa384741aca15ae548ee53159101372658ef93b67264e81029221

Documento generado en 22/03/2023 08:28:41 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "EN INTERVENCION" COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra BERTHA CECILIA GIL JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01616-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante en favor del Dr. **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL identificado** con cédula de ciudadanía No. 80.236.130 y de tarjeta profesional No. 161.276 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14719dedd9835c4dba0b62f5639c668465652b0cd08a3ba82ff69bfcf2767974**Documento generado en 22/03/2023 08:28:42 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GUERRERO ROMERO LIBARDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01965**-00 ¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 14 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d36c6f5b48893ec969f97832ab4139c5bbcbbcd50350743c96edf8ee4a0f72aa Documento generado en 22/03/2023 08:28:43 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHON ALEXANDER CORREAL RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00121-00¹

La persona jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JHON ALEXANDER CORREAL RUIZ, para obtener el pago del título valor pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 15 de febrero del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JHON ALEXANDER CORREAL RUIZ, en los términos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende del folio 17 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JHON ALEXANDER CORREAL RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.809.978, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 15 de febrero del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$290.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b078b2dcb111449c44d07dbc402de0326524d0c12db475d370bf7232d01bf91

Documento generado en 22/03/2023 08:28:44 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra VICTOR GUILLERMO ESPINOSA FALLA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00226-00.

De los escritos que anteceden, proveniente de ENTIDAD ALIANSALUD EPS S.A., ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ccdf1c3710049f71c862412c0c462113946a78514aa62920e3869bdefdae8d**Documento generado en 22/03/2023 08:28:45 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CATALINA SUAREZ GIRALDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00267-**00 ¹

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra CATALINA SUAREZ GIRALDO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CATALINA SUAREZ GIRALDO, por conducta concluyente en los términos previstos en el art. 301 del C.G. del P, tal y como se desprende del proveído obrante a folio 19 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CATALINA SUAREZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.580.379, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.340.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab09b694bc9568ee432e56ae2d5f1c160b1bcc4930402b101214bef1eba9c6bb

Documento generado en 22/03/2023 08:28:47 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BLANCA SONIA LOPEZ GUTIERREZ contra MARINA REDONDO DE CHAVEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00444-00**¹.

Conforme a los anexos y a la comunicación, provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEMGAS L.P, obrantes a folio 26 del presente cuaderno digital, y según lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 545 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

- 1.- Ordenar la SUSPENSIÓN del presente proceso.
- 2.- Ofíciese al centro de conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEMGAS L.P, comunicándole la presente decisión, informándole que efectuado el control de legalidad conforme a lo establecido en el artículo 548 inciso final ibídem, no se desprende actuación efectuada con posterioridad a la aceptación de negociación de deudas del aquí demandado que deba ser declarada sin efectos.
- 3.- ADVIERTASE a dicho centro de conciliación que en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 13 de octubre del año 2022 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada MARINA REDONDO DE CHAVEZ, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 26 de abril del año 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff1a71eefbc8a2cb84bf5cec02b90bb7e6b3ddb10d4a9c6ca0ad8de26e3c706**Documento generado en 22/03/2023 08:28:48 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ANDRÉS TRIANA AGUIRRE, CARMEN AGUIRRE SANTA, JUAN PABLO TRIANA AGUIRRE, CAROLINA TRIANA AGUIRRE, CAROLINA TRIANA AGUIRRE, LAURA TRIANA AGUIRRE y ALEJANDRO TRIANA AGUIRRE contra WILLINTON GARCÍA GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00572-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3a64163f4b9f9ae69b2f604c012d02a3a1b859a31d838b3558e49aa636aacb6

Documento generado en 22/03/2023 08:28:49 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ERNESTO VASQUEZ VASQUEZ contra CARLOS HERNAN DIAZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00644-00**².

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en diligencia del pasado 10 de noviembre del año 2022 (fl. 27 C-1), se encuentra fenecido, aunado a las manifestaciones elevadas por la parte actora frente al incumplimiento del acuerdo logrado, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Se **requiere** a la parte **demandada** a fin de que informe lo sucedido con el cumplimiento del acuerdo de pago enunciado so pena de dar continuidad al trámite respectivo, lo anterior en el término de ejecutoria.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy**</u> 24 de marzo de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d66f01cc4ca2555f68f2c01344228e38791776da585a8b115cbfe8a8d33ff2a

Documento generado en 22/03/2023 08:28:50 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de JAIME ROBERTO ALARCÓN PENAGOS contra CIRO ANTONIO VARGAS ESPITIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00660-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 20 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por JAIME ROBERTO ALARCÓN PENAGOS contra CIRO ANTONIO VARGAS ESPITIA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9d7a922a83341fe4d663cf1213e4fff1a31075272134bc8b44c7653facbeee1

Documento generado en 22/03/2023 08:28:51 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LENNY YENID PEREZ ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00705-001

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra LENNY YENID PEREZ ALVAREZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de junio del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada LENNY YENID PEREZ ALVAREZ, en los términos previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende del folio 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de LENNY YENID PEREZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.448.244, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de junio del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$390.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815191dc3503de1210d6dc9a5a81bdaa21b54629ea36cbcafeda845803b2fd36

Documento generado en 22/03/2023 08:28:52 PM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 1 de CORPORACIÓN SAN ISIDRO contra NUBIA CLAUDIA LOPEZ SOTELO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00770-00** 2 .

Atendiendo al escrito precedente (folio 11 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurado por CORPORACIÓN SAN ISIDRO contra NUBIA CLAUDIA LOPEZ SOTELO, por PAGO de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4170653ac628dfbaab58958f974b9fb2b14932f72ff3da3a491a12e5e3b64e38**Documento generado en 22/03/2023 08:28:53 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COOMEVA S.A., contra CESAR MAURICIO VÉLEZ GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00822-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7398324388256f3b9a47874411e9d1eb4942b643bf4a18ae336296659080849

Documento generado en 22/03/2023 08:28:20 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra YENNY ALEXANDRA BUSTOS GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00844-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 41 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.685.374 y de tarjeta profesional No. 378.813 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3beed9899f1541737bbaf50f9ce64bea8193c068bd77bb899791a4d804698384

Documento generado en 22/03/2023 08:28:21 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN contra MAGALY ESTHER BENAVIDEZ DE BURBANO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00963-**00¹

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo ejecutado al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.392, y T.P No. 221.147 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a326cbcee07064f9ef7caaa62957dc03e116db922bdac56a5e96d724dae1ece

Documento generado en 22/03/2023 08:28:21 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL1 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PEDRO NESTOR MARTINEZ VARGAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00986-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 16 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PEDRO NESTOR MARTINEZ VARGAS y otro, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- <u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f99be5d18c0f603d61525d27d90a094ce43f0e5a5d4ab41887c826feb323f36**Documento generado en 22/03/2023 08:28:22 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA ISABEL MARTINEZ LEIVA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01225-**00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 32 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8914366e6bf04bb723083b0726c489620ba6241f7daeaf2fffef3deed65196**Documento generado en 22/03/2023 08:28:22 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEIDY JOHANA CIFUENTES CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01343**-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado a la demandada **LEIDY JOHANA CIFUENTES CIFUENTES**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 27 C-1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a384e0dded3ff12686f804aa40501d5f9423717340643c29196d2bfe39d5a8a6

Documento generado en 22/03/2023 08:28:23 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA MANZANA 8 P.H. contra SANDRA MARCELA VELOSA MURCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01359-**00 ¹

Se agrega el despacho comisorio No. 0081-2021, diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 40 del C.G. del P.

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora, por secretaría, <u>OFÍCIESE</u> a la <u>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL</u>, para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado de avalúo catastral del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20406887.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1a32d15fbc9997ad56f956832abca1d7165369d588382345a386ee5b245513**Documento generado en 22/03/2023 08:28:24 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRIGUEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01431-**00¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40161632**, que sea de propiedad de la parte demandada, esto es **CAMILO ALEJANDRO CUELLAR RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 11.207.249. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 0030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07979cff826daa06466dbf43734c044bd1c8309be214046fbe834242b959d9a2

Documento generado en 22/03/2023 08:28:24 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL1 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDDIE MANUEL RAMOS VANGRIEKEN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01518-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 14 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDDIE MANUEL RAMOS VANGRIEKEN y otro, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 030 hoy 24 de marzo de 2023. La secretaria

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de

proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- <u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a871f7b64df91902bb607403358babb4d0714f274a2de908d885e55b7398b14b

Documento generado en 22/03/2023 08:28:25 PM



Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PAA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COOMANUFACTURAS contra MILCE MARIA BARON MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01524-**00.

Téngase en cuenta que la parte demandada MILCE MARIA BARON MORENO, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 25 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 030 **hoy** 24 de marzo de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e84c4f9e6e2ff5f4f84d52304e78893c6930823326a3781d96b0c732e01e910

Documento generado en 22/03/2023 08:28:26 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.